



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**(128)**

**(01 de abril de 2024)**

**PROCESO: PSA M 011- 2024**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**EI SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 80 del 27 de febrero de 2024 se formuló cargos a GERMAN DARIO TREJOS identificado con CC 87.069.064, propietario del establecimiento PASTO DENTALES, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos alterados y fraudulentos, tal como se dispone en las definiciones establecidas en los literales b) y d) del acápite de dispositivos médicos alterados y definición de dispositivo médico fraudulento del artículo 2) del Decreto 4725 de 2005 y los literales c) y e) de productos farmacéuticos alterados y el literal g) del acápite de productos farmacéuticos fraudulentos del artículo 2 del Decreto 677 de 1995

2. Que dentro del término legal la Doctora ADRIANA FERNANDA FLOREZ GIRALDO identificada con C.C. No.1.085.306.964 y T.P. No. 328.881 del C.S de la J. en calidad de apoderada del establecimiento investigado quien presentó escrito de descargos, el día 22 de de marzo de 2024, en medio físico radicado No. 24001306 en el cual solicita se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

- DOCUMENTALES.
- Certificado cámara de comercio de pasto dentales
- Poder conferido del 15/03/2024
  
- TESTIMONIALES.
- Solicita se escuche en versión libre al señor GERMAN DARIO TREJO COLLAZOS y la señora LINA TATIANA CHAMORRO, a fin de exponer de manera verbal sus argumentos de defensa y ratificar lo expuesto en el escrito de descargos.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

3. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

4. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en actas de medida de seguridad No. 0067 del 27 de julio de 2021, auto comisorio No.325 del 02 de julio de 2021, acta de recepción de productos decomisados No. 1035 del 04/08/2021, consulta de datos del producto al Invima, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

5. Que el despacho considera improcedente, inconducente e innecesario decretar y practicar las pruebas testimoniales solicitadas por la apoderada del investigado al señor GERMAN DARIO TREJO COLLAZOS y la señora LINA TATIANA CHAMORRO, teniendo en cuenta en principio que los hechos presentados respecto a la toma de la medida de seguridad se encuentran plenamente determinados en las actas de decomiso la cual fue suscrita por la señora LINA TATIANA CHAMORRO CARILLO, en calidad de regente de farmacia quien atendió la diligencia, y de igual manera la versión libre del señor Trejos se solicita con el fin ratificar lo ya manifestado en el escrito de descargos, así las cosas se determina que dicha prueba no puede ser ratificada a través de un testimonio como se sugiere en el escrito de descargos.

6. Que, en atención al poder aportado al proceso, este despacho considera procedente reconocer personería para actuar a la Doctora ADRIANA FERNANDA FLOREZ GIRALDO identificada con C.C. No.1.085.306.964 y T.P. No. 328.881 del C.S de la J. en calidad de apoderada del señor GERMAN DARIO TREJOS identificado con CC 87.069.064, teniendo en cuenta que este cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Reconocer personería para actuar a la Doctora ADRIANA FERNANDA FLOREZ GIRALDO identificada con C.C. No.1.085.306.964 y T.P. No. 328.881 del C.S de la J. en calidad de apoderada



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

del señor GERMAN DARIO TREJOS identificado con CC 87.069.064, al haberse otorgado poder debidamente presentado y en cumplimiento de los requisitos de los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente.

**ARTICULO TERCERO.** - Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con el escrito de descargos, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.

**ARTICULO CUARTO.** - Negar la prueba testimonial solicitadas por el representante legal del establecimiento investigado de acuerdo con lo considerado en el numeral 5 del presente auto.

**ARTICULO QUINTO.** Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

**ARTICULO SEXTO.-.** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO SEPTIMO.** - Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado)  
OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA  
Subdirector de Salud Pública

*Proyectó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*